

porque creo que cada palabra, cada entonación, cada signo de puntuación, cada acento tiene una carga explosiva y un profundo contenido. Por eso nos hubiera gustado mucho haber tenido calma suficiente para analizar con la prudencia del caso esta materia, porque creo que lo que se está ventilando en la Comisión Delegada y en la opinión pública del país es uno de los problemas más delicados de carácter constitucional y de Derecho Público que se haya planteado —yo diría— en los últimos lustros en Venezuela.

En todo caso, en nombre de la Fracción Parlamentaria del Partido COPEI yo debo saludar el plausible esfuerzo que el Presidente del Congreso esta haciendo para tratar de salirse de un "berenjenal" (y me permite, señor Presidente, que utilice su propia expresión); berenjenal en el cual se sumergió voluntariamente la Fracción mayoritaria por las palabras de su vocero autorizado, quien planteó un conflicto de Poderes en términos absurdos, torpes e inconvenientes para el interés nacional.

El señor Presidente hace en la tarde de hoy un gran esfuerzo, que envuelve, por cierto, una desautorización del planteamiento inicial que la Fracción mayoritaria hizo en esta Cámara, porque hay un abismo de distancia entre las palabras que hemos oído en la tarde de hoy y el planteamiento que en nombre de la Fracción Parlamentaria de Acción Democrática hizo el Diputado Morales Bello en el inicio de este hacer que creo que flaco servicio le ha prestado al interés institucional del país.

Ahora, repito, con palabras un poco suntuosas se pretende introducir algunos conceptos que son extremadamente delicados, y yo creo que además, desgraciadamente, no se corresponden exactamente con la realidad. Aquí se dijo que el Contralor divulgaba piezas que constituían parte del sumario de investigaciones que estaría realizando. El Contralor, en primer lugar, rechazó enfática y categóricamente que él fuera responsable de la publicación de esas piezas. Cumpliendo con su obligación había enviado copias al Presidente de la República y a los Presidentes de ambas Cámaras. Se ha conocido, además, que, por orden del Presidente de la República eventualmente se reprodujo este Informe para hacerlo del conocimiento de los titulares de los Despachos mencionados en él. Y uno tendría derecho a preguntarse: ¿por qué del extenso Informe del Contralor solamente se hicieron públicos, en el periódico que pudo poner esa primicia, lo correspondiente, en primer lugar, a la Corporación Venezolana de Fomento y, en segundo lugar, al INOS? ¿Pudo haber interés de la rama ejecutiva del Poder Público o de algún sector del Partido de Gobierno en que fueran estos y no otros los que adquirieran notoriedad y publicidad?

Pero no solamente el Contralor rechazó enfáticamente que fuera él el divulgador (y, mientras no se pruebe lo contrario, tenemos la obligación de creer en la palabra del Contralor) sino que además, el Contralor, señor Presidente, negó enfáticamente el carácter sumarial de esa información. De tal modo que no sería justo, no se corresponde con la verdad el decir que, dado que el Diputado Morales Bello lo que dijo era que se trataba de parte del sumario y que el Contralor ahora se acoge al criterio de que éstas son piezas del sumario, entonces no hay más que discutir. No, señor Presidente. El Contralor negó enfáticamente que éstas fueran piezas del sumario y felizmente tuvo la prudencia de hacer su intervención escrita. Yo tengo aquí una copia de la intervención del Contralor y con la venia del señor Presidente me permitiría hacer algunas citas (*asentimiento*): Dice el Contralor: "Debo aclarar, desde luego, a efecto de evitar confusiones, que *dicho documento* (se refiere al do-

cumento traído a discusión por el Diputado Morales Bello) *no representa pieza sumarial o de averiguación alguna que pudiese estar amparada por obligación de reserva o secreto legalmente establecido*, sino que no es más que la emisión de un informe sobre la actuación fiscalizadora de tipo constitucional realizada por la Contraloría durante un determinado período, y que fue remitido a las más altas autoridades de la República, tanto porque recaía sobre la gestión de instituciones y órganos sometidos a la tutela administrativa del Jefe del Estado, cuanto porque, precisamente, la función de control sobre la Hacienda Pública que se asigna al Congreso por el artículo 236 de la Constitución de la República, hace que éste no pueda ignorar antecedentes fundamentales para que, eventualmente, resuelva ejercer ese cometido constitucional".

De modo, señor Presidente, que el Contralor rechaza en términos explícitos e indubitables el carácter sumarial de estos documentos.

Y más adelante, cuando se niega justamente a dar las informaciones que se le requirieron, el Contralor explica que una vez iniciados los procedimientos que pauta la Ley Orgánica de la Contraloría de la República y que están regulados por la propia Ley y por el Reglamento dictado por el Ejecutivo Nacional, una vez que estos documentos han adquirido, como consecuencia de ese procedimiento iniciado ante la Contraloría, el carácter de sumariales, en ese momento es que no puede divulgarlos en cumplimiento de un artículo expreso de un Reglamento dictado, por cierto, por el actual Gobierno, firmado por el Presidente de la República, Carlos Andrés Pérez, cuyo artículo 37 (si no me equivoco) establece lo siguiente... (*Pausa*). No ubico el artículo en este momento, pero está en el Reglamento la definición de la obligación que tiene el Contralor de no revelar piezas que se han convertido en parte del sumario de la investigación.

DIPUTADO MORALES BELLO (*desde su asiento*).— Es en el Reglamento Interno de la Contraloría.

EL ORADOR.— No. Creo que es en la Ley Orgánica de la Contraloría.

Ahora bien, dice la proposición del Presidente —que tenemos que discutirla de memoria, porque lamentablemente no fue conocida por la Comisión de Mesa ni tenemos un ejemplar escrito de esa proposición, en la cual, repito, cada palabra tiene un contenido muy especial— que la Comisión Delegada le recomiende al Contralor una mayor prudencia para evitar que se filtren en los medios de comunicación social los documentos. Señor Presidente: Desde luego, nosotros no podríamos en ningún caso caer en esa inocente celada de aprobar una proposición en la cual prácticamente estaríamos imputándole públicamente al Contralor el ser por lo menos sospechoso, indiciado fundamental de la responsabilidad de haber filtrado estas informaciones a los medios de comunicación social.

Usted dice que sería conveniente la determinación de un criterio parlamentario en defensa de las Cámaras. Yo creo que es conveniente recordar que aquí está planteado fundamentalmente el inicio de un problema de carácter político, con implicaciones de carácter jurídico y desde luego implicaciones de carácter ético, y esas implicaciones de carácter jurídico deben dar la ocasión para clarificar algunos aspectos que hasta ahora no habían sido suscitados en el desarrollo constitucional del país.

En nombre de la Fracción Parlamentaria de COPEI respaldado la iniciativa del señor Presidente de la Comisión De-

es Plan de alguien—, a propósito de eso que se llama Plan de la Nación, hubo otro deslizamiento. La gran prensa capitalina publicó en días recientes un documento de la Comisión de Areas de Acción Democrática, encargada de la comunicación con las esferas administrativas correspondientes del Poder Ejecutivo, documento en el cual se expresan, por cierto, importantes divergencias de método y de contenido sobre el Plan de la Nación, el procedimiento utilizado para elaborarlo y, por supuesto, su filosofía, la estrategia de desarrollo que él contempla. ¿Será por casualidad que el señor Contralor estaba en posesión del cuasi V Plan de la Nación? ¿No era el CEN de Acción Democrática el que estaba en posesión de ese documento? ¿No eran las altas esferas del Poder Ejecutivo las que estaban en posesión de ese documento? ¿No se deslizó sin embargo? Ahora bien, me parece ocioso, inútil y hasta poco delicado ampliar consideraciones sobre quién pudo ser el del deslizamiento en este otro caso. Menciono el hecho precisamente porque da mucha base para mi afirmación en el sentido de que en esto de las filtraciones hay mucho paño donde cortar y hay muchas fuentes posibles. Así que por todas estas razones, me resulta imposible, ejerciendo la representación de la Fracción Parlamentaria del MAS, votar por la segunda parte de la proposición del señor Presidente.

Yo diría que a esta altura de la discusión, y luego de haber sido negada la proposición previa del Diputado Siurberto Martínez, si en la Fracción mayoritaria de la Comisión Delegada hay todavía —quiero creer que puede haber— un mínimo de disposición hacia una consideración civilizada de lo que ha sido tan incivilizadamente discutido, se podría llegar a un tipo de conclusión o procedimiento. Por ejemplo, después de oír al Diputado Morales Bello, quien seguramente será el que hable después a nombre de Acción Democrática, resolver a la Comisión Delegada en una suerte de Comisión General para ver si es posible que en tal situación se considere con mayor detenimiento la proposición presentada por el señor Presidente. Porque aunque no sea un paquete de dinamita y no haya habido de su parte una intención dinamitadora, lo cierto es que hay razón en decir que se trata de un texto cargado de ideas, de ideas densas y pesadas que uno no puede fácilmente despachar en una consideración acelerada.

No me voy a extender en otras cuestiones, precisamente para no añadir más leña a la hoguera, que ya ha adquirido bastante altura y que probablemente esté quemando a mucho más de lo que las distintas fuerzas políticas del país podrían desear o permitir que fuera quemándose. Quiero, simplemente, decir, al final, que para nosotros, lo más importante de todo esto es que quede bien a salvo la afirmación de la necesidad de que los órganos obligados a hacerlo y facultados para hacerlo, realicen sin entramientos y sin descalificaciones inaceptables las investigaciones indispensables en torno a denuncias sobre presuntas irregularidades administrativas. Esto es fundamental, y contra ese interés fundamental del país van las actitudes, discursos, declaraciones y posiciones políticas que levantan frente a esto, que es lo más importante, otras cosas que bien pudieran ser debatidas en su dimensión exacta y dándole su lugar exacto, pero no elevándolas artificialmente hasta el punto de convertir la investigación sobre el asunto INOS y otros Institutos, en una investigación simplemente paralela a la otra que comporta una descalificación o un golpeamiento sensiblemente negativo a la función contralora, que es tan fundamental para el genuino desenvolvimiento democrático del país.

Es todo, señor Presidente.

EL PRESIDENTE.— Antes de continuar el debate, creo que hay que señalar que se ha vencido la hora reglamentaria, y, por lo consiguiente, voy a prorrogar la sesión por una hora más.

Además, me parece oportuno anunciar que en la Comisión Especial que conoce este asunto se han introducido modificaciones en su composición a petición de las Fracciones políticas y por ciertos impedimentos de los miembros que estaban actuando por pertenecer a la de Contraloría de Diputados. Las modificaciones son las siguientes: En Diputados van a entrar los Diputados David Morales Bello, Humberto Celli y Gustavo Mirabal, en reemplazo de los Diputados Miguel Romero, Luis Enrique Rodríguez y Eleazar Pinto; y los Diputados Eduardo Fernández, Juan José Caldera y Héctor Turuphial en reemplazo de Rafael Montes de Oca, Antonio Sotillo Luna y Carlos Savelli Maldonado. Esto, por supuesto, implica la idea, que nadie ha negado aquí, de que la Comisión sigue actuando y averiguando lo que se le encomendó con los elementos de que pueda disponer.

Tiene la palabra el Diputado Morales Bello.

DIPUTADO MORALES BELLO.— Honorable señor Presidente: Apreciados colegas: Creo que en este debate ha estado muy presente un término que a algunos les roza en demasía la epidermis, cual es el término "desvío". Al Contralor General de la República lo hizo actuar en una forma bastante exagerada la mención que hice yo, en intervención anterior ante esta Comisión Delegada, del término "desvío de poder", con la finalidad de calificar un comportamiento que le atribuí, no señalándolo como delictivo sino como marginado del cauce que constitucional y legalmente debe darle él al ejercicio de las funciones que tiene atribuidas. Y esta tarde, el Diputado Eduardo Fernández ha hecho esfuerzos por desviar este debate de los términos en los cuales lo plantea usted, con su proposición, señor Presidente, pretendiendo con eso, él, llevarnos a un terreno de discusión totalmente ajeno a la materia que estamos tratando.

De allí que yo considere de absoluta necesidad disciplinaria atenerme al contenido de la proposición de usted, señor Presidente, y referirme a las partes de las intervenciones subsiguientes, en lo atinente a los conceptos que debemos aclarar y a los argumentos que podemos sostener a fin de apoyar o no la proposición que usted ha formulado.

Como usted acaba de ratificarlo, he sido incorporado a la Comisión Especial integrada por los miembros de la Comisión Permanente de Contraloría de la Cámara de Diputados, habilitado como se encuentra para averiguar los hechos planteados en una representación que dirigió el Ingeniero Héctor Silva, Presidente del Instituto Nacional de Obras Sanitarias, y quien solicitó el esclarecimiento de situaciones que se resumen en señalamiento de presuntas irregularidades administrativas en ese Instituto autónomo bajo su presidencia; y, por tanto, estoy en conocimiento de que una de las diligencias que resolvió practicar esa Comisión fue la de escuchar al ingeniero Héctor Silva, a fin de que se explicara en torno a esa situación. El ingeniero Héctor Silva compareció ante la Comisión y no sólo explicó y refutó, suficientemente, párrafo a párrafo dicho documento, sino que aportó una documentación amplia, conforme a la cual muchos miembros de la Comisión alcanzamos la convicción de que se explicaba suficientemente respecto al alegato de corrección que hacía a favor de su gestión administrativa.

Por supuesto, no podíamos escuchar una sola voz en una situación contraversial y por eso aprobamos invitar al

ciudadano Contralor General de la República para que fuese al seno de la Comisión y allí nos explicara lo procedente acerca de las averiguaciones en marcha. El ciudadano Contralor hizo acto de presencia el pasado día lunes de esta misma semana y allí se limitó a dar lectura a un extenso documento, cuyas copias fueron distribuidas entre todos nosotros con la finalidad de que pudiésemos repasar los términos de su redacción, llamándome poderosamente la atención un punto —que no el único— acerca de cual, responsablemente advertí a los colegas de esa Comisión Especial. ¿Cuál fué? El referente al cuestionamiento que planteó el Contralor respecto a la relación jurídica existente entre las Cámaras Legislativas Nacionales y la Contraloría General de la República (incluido el Contralor), así como también en relación con las facultades y atribuciones y el ejercicio de las funciones que debe cumplir el Contralor en el desempeño de su cargo.

Sobre esa inconsistente fundamentación, el Contralor construyó una tesis cuya conclusión fue que ninguna referencia hacia a los hechos que motivaban su comparecencia por considerar él, como cuestión de fondo, que no está obligado a informar al Congreso respecto a sus actuaciones de carácter investigativo, y que, sobre los hechos en sí, para este momento, él debía advertirnos la existencia de un secreto sumarial que le impedía cualquier manifestación al respecto.

Nos pareció grave, delicado, comprometedor y hasta entorpecedor de nuestra tarea, aquello manifestado por el Contralor, porque era impedirnos escuchar lo que sensatamente creíamos que debía suministrarnos, a manera de auxilio legal y a los fines de sopesar la documentación aportada por el ingeniero Héctor Silva, así como también calibrar los argumentos de ambas partes y cumplir mejor nuestro cometido. En razón de tratarse de una Comisión Especial designada por esta Comisión Delegada, consideramos procedente notificar a su Presidente, mediante oficio, para que conociera de aquella circunstancia, significativa de cierre de una de las vías más importantes para el esclarecimiento de los hechos, con el agravante de que quien cerraba esa vía era nada menos que el Contralor General de la República, funcionario auxiliar de primer orden de este Congreso.

Esa es, pues, la fundamentación fáctica de lo que esta tarde nos ha traído acá, y, pienso yo, lo mismo que ha motivado la proposición formulada por usted en cuanto al estudio que encomendará a nuestra Consultoría Jurídica, motivo por el cual juzgo que se impone hacer algunas consideraciones respecto a los alegatos del ciudadano Contralor porque, como acertadamente lo decía el muy apreciado amigo y honorable Senador Angel Brito Villarroel, ese criterio del Contralor puede ser equivocado (yo pienso que sí lo es), como también puede ser equivocado el mío o el del propio Senador Brito Villarroel; imponiéndose por tanto, para todos nosotros, la obligación de manifestarnos con la seriedad que demanda la función parlamentaria y sin esquivar la responsabilidad de pronunciarnos sobre unas materias que no cabe duda están planteadas en términos muy controversiales.

Si intentamos hacer un análisis escalonado sobre la base de la posición sostenida por el Contralor General de la República en este asunto, creo que debemos partir del alegato suyo según el cual él no es un funcionario auxiliar del Congreso que pudiese aceptar como calificación de la relación jurídica entre las Cámaras y la Contraloría, la figura del mandato. Dijo el Contralor —como ahora esta tarde lo repitió el Senador Brito Villarroel, pero con la diferencia favorable para éste de que no impugnó la existencia del mandato en el Derecho Público— que el mandato es una figura exclusiva

del Derecho Privado, de naturaleza contractual, execrada, en consecuencia, del ámbito del Derecho Público, y que era un “dislate” —fue la palabra que utilizó— sostener, de alguna manera, que la vinculación jurídica entre el Congreso y la Contraloría pueda calificarse como mandato.

Es un punto respecto al cual, por lo menos, debe decirse que en Derecho Político, que es una rama del Derecho Público, el mandato no es inexistente y que, por el contrario, la doctrina acepta, de manera unánime, que es mandato la representación que nosotros los Parlamentarios ejercemos en razón de la votación que obtuvimos cuando se consultó la soberanía popular; así como es mandato el del Presidente de la República, como mandato es en Derecho Político, el término de duración de un ejercicio constitucional de gobierno.

No es entonces un *dislate* hablar de la figura del mandato en el campo del Derecho Público que ahora nos ocupa. Lo que ocurre es que cuando se tiene una mente *iusprivatista*, se piensa en demasía en lo que es la especialidad y se olvida que existen otras ramas de la misma ciencia, que es necesario conocer para opinar, con la debida propiedad, en momentos cuando se nos exige expresar conceptos precisos.

El mandato en Derecho Público no responde a la naturaleza esencialmente revocable que caracteriza el mandato contractual del Derecho Privado, y eso es así porque, como bien sabemos, en el Derecho Privado el contrato es la ley entre las partes, mientras que en el Derecho Público la ley, como instrumento jurídico, determina la forma como se rigen las relaciones correspondientes. Cuando el Congreso, por una elección de segundo grado, elige al Contralor General de la República, le extiende un mandato, lo autoriza para que ejerza las funciones establecidas en la ley, los cuales, en este caso, no son otros que los de auxilio para el Congreso en todo lo relacionado con el control de la Administración Pública, con el de la Hacienda Pública, con el Fisco. Es, pues, la ley la encargada de decirle al Contralor cuáles son los términos mediante los cuales él debe cumplir su mandato.

De allí que, entonces, hablando en términos más refinados, procede decir que el Congreso es el órgano volitivo de esta relación jurídica, correspondiendo a la Contraloría actuar como órgano auxiliar en lo atinente a las funciones contraloras que, constitucional y prioritariamente, tiene asignadas el Congreso, pero que, a los efectos de su facilitamiento, se defieren a la Contraloría pero bajo reserva constitucional en resguardo de la potestad del Poder Legislativo.

Esta es la interpretación jurídica de la definición que nos da la Constitución acerca de la Contraloría y es lo que explica que en el artículo 236 se diga lo siguiente: “La Contraloría General de la República es órgano auxiliar del Congreso en su función de control sobre la Hacienda Pública”. Ese “su” —como lo sabe muy bien el muy apreciado colega y profesor Siuberto Martínez— es un posesivo, y significa que la función de control corresponde primigeniamente al Congreso. La calificación de órgano *auxiliar* para la Contraloría es, en este caso, de gran significación jurídica, porque ubica exactamente a la Contraloría en el sitio que le corresponde en la jerarquización que establece la organización del Estado venezolano para el ejercicio del Poder Público.

Recordemos que existe una disposición expresa en nuestra Constitución, consignada en el artículo 139, parte final, la cual, al precisar las materias que le competen al Congreso, dice así: “El Congreso ejerce también el control de la Administración Pública Nacional en los términos establecidos

por esta Constitución”. ¿Cómo establece la Constitución esos términos? En el artículo 236 donde precisa que la función de control sobre la Hacienda Pública, correspondiente al Congreso en los términos señalados en el último aparte del artículo 139, es lo que se ejerce por intermedio de la Contraloría General de la República, como órgano auxiliar suyo que es.

Como la legislación no es un archipiélago sino que responde al imprescindible hilván de su propia congruencia, cuando revisamos el Reglamento Interior y de Debates de la Cámara de Diputados nos encontramos con el desarrollo de estas normas constitucionales en forma directa. Ese Reglamento, que tiene fuerza y categoría de ley constitucional (como reiteradamente lo tiene resuelto la jurisprudencia de nuestra Corte Suprema de Justicia) consagra en su artículo 47, referente a las Comisiones Permanentes (Ordinal 5º) que existirá la “Comisión de Contraloría, que tendrá a su cargo una vigilancia permanente sobre la inversión y utilización de los fondos públicos en todos los sectores de la administración, con las solas limitaciones que establezcan la Constitución y las leyes. Esta facultad la ejercerá la Comisión a través de la Contraloría General de la República o directamente”. A través de la Contraloría General de la República, porque, constitucionalmente, es un órgano auxiliar del Congreso; pero, en un momento dado, el Congreso puede resolver hacerlo directamente, sin que le sea permisible a su órgano secundario o auxiliar entorpecerle su labor, por respecto alguno; pues, la existencia del mandato de Derecho Público que rige la relación existente entre ambos no implica sustitución sino representación.

Pero el Contralor no lo entiende así y sostiene que él es el jefe de un poder, que, además de poder, es autárquico, sin relación alguna —que no sea de quien a quien— con el Poder Legislativo, que es su órgano principal, como cuerpo electoral suyo que es y como ejercitante, en primer grado, de la función contralora de la Hacienda Pública Nacional. Me da la impresión de que el Contralor se nutrió en la misma fuente doctrinaria que consultó el honorable Diputado Eduardo Fernández, quien nos acusó de provocar un conflicto de poderes; nada menos que un conflicto de poderes entre el Poder Legislativo y el poder del Contralor. Y creo, por tanto, que a ambos se les pasó la mano, resultando más censurable el dicho en boca del Diputado Eduardo Fernández porque él es un distinguido miembro del Congreso.

En política, magnificamos muchas veces las cosas, pero debemos ser cuidadosos de que esa magnificación no nos lleve a la exageración hasta hinchar las situaciones en forma tal que terminemos por deteriorar aquello de lo cual formamos parte y estamos obligados a defender, resguardar y preservar. En este caso, cuando un Diputado sostiene que se ha provocado un conflicto de poderes entre las Cámaras Legislativas Nacionales, de las cuales él forma parte, y un órgano auxiliar que no es un poder frente a este Poder Legislativo, sin duda alguna que está lesionando una jerarquía que debería respetar. Pero así son las cosas. Cuando hay empeño en apartarse del análisis objetivo, científico de las situaciones, para aditamentarlas con explosivos que pudiesen producir una eclosión en un momento dado y facilitar la especulación, se incurre entonces en estas cosas que no son precisamente las que se ajustan a la corrección con que se deben plantear las discusiones, sobre todo cuando se quieren —y se deben— llevar en forma seria.

Decía el Contralor, en ese libelo que presentó ante la Comisión Especial de la cual formo parte, que acepta la cali-

ficación de auxiliar asignada por la Carta Fundamental a la Contraloría, pero que la interpreta reducida al control de la Hacienda Pública, y que, por tanto, en el resto de sus actuaciones, su Despacho goza de autonomía funcional, porque asimismo lo dice el artículo 236 de la Constitución. Analicemos esa norma de la Constitución. Analicemos la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, su Reglamento y el Reglamento Interno dictado por el propio Contralor, y hagamos un resumen de las atribuciones y facultades que tiene conferidas el Contralor, para que veamos que, precisamente, la esencia de la Contraloría en su actuación en materia de control de la Hacienda Pública, en materia de control de la Administración Pública. ¿Qué es la Hacienda Pública? La Hacienda Pública es la yuxtaposición de los ingresos y de los egresos, de lo que le ingresa al Fisco y del Gasto Público, de los bienes nacionales y de todo aquello que signifique operaciones relacionadas con ellas. Esa es la columna vertebral de la actuación de la Contraloría General de la República. De modo, pues, que vertebralmente la Contraloría General de la República es un órgano auxiliar del Congreso. Eso es lo esencial, eso es lo primordial en su existencia institucional, en su función o funcionamiento. Y, por eso, el Constituyente, al hacer la distribución de las materias en la Carta Fundamental, en el Capítulo Segundo del Título VIII, referente a la Hacienda Pública, incluye a la Contraloría General de la República y determina que el Congreso, contralor por excelencia, y conforme a lo dispuesto en su artículo 139, de la Administración Pública, contará con la auxiliaría del órgano que podrá utilizar, cuando así lo resuelva, a los fines de preservar la Hacienda Pública y en adecuación a lo previsto en el artículo 47 del Reglamento Interior y de Debates de la Cámara de Diputados.

Pues bien, cuando el Contralor trata de diferenciar la característica de órgano auxiliar de la Contraloría de su desenvolvimiento en otras áreas, lo que busca es establecer una dicotomía que le va a servir de base a él para irrumpir contra un orden constitucional que lo obliga a colocarse en posición secundaria como órgano, frente al Congreso. Con la advertencia de que esta condición de órgano secundario no implica, jurídicamente hablando, cumplimiento de órdenes atinentes al desenvolvimiento funcional de la Contraloría, sino en materia específica de control de la Hacienda Pública. Un estudioso del Derecho muy conocido y muy respetado, como es Eduardo Couture, nos da una definición de lo que es órgano auxiliar, que creo vale la pena recordar. El dice así: “Auxiliar es el colaborador, el asistente; es un atributo o condición de aquellos que desempeñan funciones de cooperación”. Eso es la Contraloría. Evidentemente eso es. Y una definición un poco más amplia, pero que nos ayuda a formarnos el concepto más claro, dice que “el auxiliar en los ministerios y otras dependencias del Estado es el funcionario técnico o administrativo de categoría subalterna”. Esto no desdice de la Contraloría. No olvidemos que estamos precisando su existencia jurídica y su ubicación en el escalonamiento de los órganos del Estado en relación con el Poder Legislativo Nacional. De modo que no estamos subalternizando a la Contraloría en términos menospreciativos, sino que estamos emitiendo un juicio de valor constitucional referido a la jerarquía correspondiente a las Cámaras Legislativas Nacionales.

Y esto no es una cosa caprichosa, sino que tiene su explicación en nuestra propia evolución constitucional. Aquí tengo a mano estas actas de la Comisión Redactora del Proyecto de Constitución, que luego vino a ser la Constitución vigente de 1961. Actas que son sumamente interesantes, a los efectos de precisar estos conceptos. En el acta 104, cuando se discutía precisamente la definición de la Contraloría

COMISION DELEGADA

Sesión del día miércoles 18 de febrero de 1976

Presidencia del Senador

Doctor Gonzalo Barrios

Vicepresidencia del Diputado

Dr. Oswaldo Alvarez Paz

## ACTA

Previo anuncio por Secretaría de la existencia del quórum reglamentario el Presidente declara abierta la sesión a las 6:25 p.m., con asistencia de los parlamentarios: Jaime Lusinchi, Arturo Hernández Grisanti, Alejandro Izaguirre, David Morales Bello, Luis Esteban Rey, Celestino Armas, Francisco Vargas Muñoz, Rafael Canacho, Aquiles Oraa, Manuel Peñalver, Sótero Rodríguez, Eduardo Fernández, Godofredo González, Pedro Pablo Aguilar, Jaime Gómez Mora, Abdón Vivas Terán, Virgilio Lovera, Lorenzo Salazar Zamora, Freddy Muñoz, Siuberto Martínez y Angel Brito Villarreal.

Leída y sometida a consideración el Acta de la sesión anterior fue aprobada sin observaciones.

El Secretario dio Cuenta:

- 1.—Informe y Acuerdo de la Subcomisión de Finanzas sobre autorización para decretar un crédito adicional por la cantidad de seiscientos un millones quinientos treinta y cinco mil seiscientos ochenta bolívares (Bs. 601.535.680,00), al Presupuesto de gastos vigente del Ministerio de Hacienda. (RESERVADO).
- 2.—Comunicación del ciudadano Contralor General de la República, sobre informe presentado por la Comisión Especial que investiga la situación planteada por el Presidente del Instituto Nacional de Obras Sanitarias INOS. (RESERVADO PARA CUANDO SE DISCUTA EL ORDEN DEL DIA).
- 3.—Solicitud de derecho de palabra del Diputado Siuberto Martínez, para referirse a los sucesos estudiantiles y políticos acaecidos en la ciudad de San Felipe, Estado Yaracuy. (RESERVADO PARA DESPUES DEL ORDEN DEL DIA).
- 4.—Comunicación del Diputado Juan José Caldera Pietri, relativos a los sucesos estudiantiles acaecidos en San Felipe Estado Yaracuy. (RESERVADO PARA CUANDO SE CONCEDE LA PALABRA DEL DIPUTADO SIUBERTO MARTINEZ).

Concluida la lectura de la Cuenta y en consideración el Informe y Acuerdo de la Subcomisión de Finanzas sobre el crédito adicional al Presupuesto de gastos vigente del Ministerio de Hacienda, por la cantidad de seiscientos un millones quinientos treinta y cinco mil seiscientos ochenta bolívares (Bs. 601.535.680,00), "para atender el pago de las obligaciones derivadas de los Contratos de Gestión Or-

General de la República, el Diputado Orlando Tovar manifestaba que "debía establecerse que la Contraloría es un órgano del Poder Legislativo". Enfáticamente así lo sostenía. Y, frente a eso, el entonces Diputado Dr. Rafael Caldera manifestaba que "el artículo 1º de la Ponencia (precisamente en relación con la Contraloría General de la República) daba la impresión de que el control sólo correspondía a la Contraloría, y que era necesario establecer que algún otro organismo lo tenía, como el Congreso". Y luego, para tratar de buscar una solución, el Diputado Orlando Tovar proponía que se dijese entonces que "iba a ejercer las funciones contraloras, sin perjuicio de las funciones de investigación que corresponden al Congreso Nacional". Ese es el espíritu, propósito y razón de una norma constitucional que se vino formando progresivamente y pensadamente, hasta el punto de que en un Acta subsiguiente, que es la que corresponde al número 106, aparece de nuevo el Diputado Dr. Rafael Caldera opinando que "deben dejarse a salvo las funciones de control del Congreso Nacional". Y algo sumamente importante, el Dr. Jóvito Villalba, cuando se propuso allí que se extendiera la autoridad de la Contraloría hasta los Consejos Municipales, se opuso rotundamente y dijo que "era indispensable evitarlo, porque eso significaba crear en el Contralor General de la República un todopoderoso que contrariaba la esencia democrática de la organización del Estado venezolano". Este es el pensamiento de quienes trabajaron en la forja de la Constitución vigente y es lo que nos sirve de fundamentación para que quienes nos escuchan no salgan a decir, con ligereza, que no andamos en lo cierto, y hasta, con soberbia, calificar como dislate y ayuno de las más elementales fundamentaciones jurídicas lo que hemos sostenido y sostenemos en defensa de la majestad de este Congreso Nacional.

Adentrándonos en lo que fue el precedente de esta norma, encontramos que, en la Constitución de 1947, el artículo 198 asentaba que el Contralor tendría participación en la aprobación o improbación de las cuentas ministeriales y presentaría anualmente al Congreso un informe pormenorizado de la gestión correspondiente al año de la Cuenta, así como los demás informes que se le exigieran expresamente. Esta norma, y conforme a la Exposición de Motivos del Proyecto de la que vino a ser Constitución del 61, se refuerza, calificando a la Contraloría, como ya hemos visto, de órgano auxiliar, con determinación del deber de informar al Congreso y al Ejecutivo Nacional cuando así le sea requerida. Es claro el texto de la parte final del artículo 29 de la Constitución donde se lee que el Contralor está en la obligación de presentarle al Congreso los informes que el Congreso le solicite. Y esto es lo que no ha logrado (¿o querido?) entender el Contralor. El —yo quiero creer que impulsado por su vocación y dedicación al estudio del Derecho Privado— se olvida de un principio esencial del Derecho Público, cual es el principio de la legalidad, conforme al cual el funcionario público sólo puede hacer aquello para lo que está expresamente autorizado por la ley, contrariamente a como ocurre con el ciudadano normal y corriente, que puede hacer todo aquello que la ley no le prohíbe. El Contralor se olvida de este principio y establece una clasificación, de su absoluta imaginación, conforme a la cual significa en su libelo que está obligado a informarle al Congreso cuando el Congreso se lo solicite, pero que además está facultado para informarle al Congreso las veces que lo considere oportuno. Pero es lo que no dice la ley. Eso es lo que no aparece en la Constitución. Eso es lo que no aparece en ninguna parte, y es lo que coloca al Contralor en una posición subjetiva que yo, sinceramente, creo llegado el momento de frenar, porque si estamos ya conscientes, puesto que él lo ha dicho en nuestro seno, de que esa es su posición, y la Contraloría es un órga-

no auxiliar del Congreso, se convierte en obligación ineludible para nosotros precisar ante el Contralor que ese es un juicio erróneo, como claramente lo dejó oír usted esta tarde, señor Presidente.

No creo, por otra parte, que sea procedente hacer lo que decía el Senador Brito Villarreal, señalándonos, como ya lo ha hecho el Contralor, el camino de la Corte Suprema de Justicia para que se establezca quién tiene la razón. No. Nosotros no estamos discutiendo con el Contralor. El Congreso no puede aceptar esa tesis peligrosísima, grave, dañina para el Poder Legislativo Nacional, que nos expuso aquí el Diputado Eduardo Fernández cuando nos habló de un supuesto conflicto de poderes entre el Congreso y el Contralor, porque el Contralor no es un poder que se puede enfrentar al Congreso, ni el Congreso puede aceptar que el Contralor le venga a discutir de quién a quién, en un conflicto de poderes que no sé cuál es la fundamentación jurídica que pueda sostenerlo.

Yo creo, ciudadano Presidente, que en la preparación de su documento cuya publicación todos vimos en la prensa, el Contralor General de la República, a pesar de que se le dieron unos cuantos días, hasta el punto de que estaba en principio aceptado que él comparecería el día jueves a la Comisión Especial y lo hizo el lunes siguiente, no tuvo tiempo de asesorarse bien, o, lo que es más grave, quienes lo asesoraron le metieron gato por liebre. Pero, como nos está vedado a los congresantes (por lo menos en principio) hacer el papel de ignorantes, aceptando como cierto algo que se nos dice contrariando la verdad (sobre todo la verdad comprobable y demostrable) se impone rechazar la sustentación de lo incierto.

Por ejemplo, en la página 11 del libelo del Contralor, bajo el título de "El carácter de órgano auxiliar del Congreso", donde el Contralor desarrolla su tesis de la dicotomía, para aceptar que es auxiliar del Congreso en lo atinente al control de la Hacienda Pública, pero sosteniendo una autonomía que hace nugatoria la auxiliaría constitucional, finaliza (esto es muy grave) en esta forma: "La auxiliaría del Congreso que se consagra, tiene, pues, un solo y deferido sentido: si al Congreso compete la alta misión de controlar la Hacienda Pública, como potestad soberana, práctica y racionalmente; la Contraloría lo auxiliará en el sentido de cooperación que el léxico indica en esa misión, pero ello sin perjuicio de su independencia y autonomía. (Ambrosio Oropesa, "La Nueva Constitución Venezolana", Imprenta Nacional, Caracas, 1969 página 489)".

Aquí tengo el texto del Dr. Ambrosio Oropesa. Aquí está abierta la página 489. En ninguna parte aparece esa cita que alguien le escribió al Contralor en la página 11 de su libelo y que él no tuvo el cuidado de revisar para no hacer una cita inexacta, en momento cuando iba a comprometerse tan seriamente, sosteniendo una tesis vulnerable por atentatoria contra el Poder Legislativo y sus facultades constitucionales. Contrariamente a lo que asienta el Contralor, la página 489 de esta obra del Dr. Ambrosio Oropesa lo que dice es esta frase, que no citó el Contralor porque desmiente la tesis que él ha querido hacer valer. Leo de seguida: "Siendo como es la Contraloría un organismo auxiliar del Congreso, de nada valdría esa colaboración si las Cámaras no estuviesen constantemente en relación con el mencionado organismo". O sea que el Dr. Oropesa le está diciendo al Contralor que él tiene que venir al Congreso a decirnos a nosotros, cuando nosotros lo requiramos de él, lo que el Congreso considere que debe conocer en relación con el cumplimiento de su función primigenia como es la del control

de la Hacienda Pública. Pero el Contralor fabrica una especie distinta al pensamiento constitucional del Dr. Oropesa, se la pone en boca de él, y, por suerte, cita la página 489 que es la que nos permite desmentirlo.

Hay algo que también vale la pena citar porque en mi intervención anterior ante esta Comisión Delegada hice hincapié en que el Contralor es el Contralor y algo más, recordando aquello de que el hombre es el hombre y su estilo. Aquí pudiésemos decir que el Contralor es el Contralor y su equipo. Equipo que, al parecer, lo está colocando en una posición que, por supuesto, él exteriormente tiene que sostener, pero que lo deja mal parado ante quien se dedique a analizar, como debe ser, con sentido de responsabilidad, sus aseveraciones, sus afirmaciones y sus argumentaciones, además de los métodos y procedimientos que ha implantado en el Despacho a su cargo. Por ejemplo, el Contralor cita en su libelo al Dr. Tomás Polanco, tratadista de Derecho Administrativo, para fincarse en él respecto a esa especie de autarquía que caprichosamente le atribuye a la Contraloría General de la República. Y aquí yo no sé si la falta es más o menos grave que la ocurrida en relación con el Dr. Ambrosio Oropesa, porque al Dr. Ambrosio Oropesa lo pone a decir lo que no escribió, mientras que al Dr. Polanco le cercena la opinión, se la corta, dice de él una verdad a medias, que es, como sabemos, la peor manera de mentir. Y cuando cita al Dr. Polanco, consigna la primera parte de su comentario referido a la Contraloría, guardándose lo que consideró determinante en la opinión de ese autor, quien en verdad afirma: "Pero establecida la autonomía o independencia de la Contraloría con respecto al Poder Ejecutivo, no conviene establecerla con respecto al Parlamento, pues si el organismo contralor no va a desempeñar sino una función auxiliar a la del Parlamento, justo es que de él dependa y a él le rinda cuenta de su administración". Este párrafo se lo guardó el Contralor porque no le convenía reproducirlo. Bien sabemos que lo correcto de las citas de los autores es respetar sus juicios íntegramente.

EL PRESIDENTE.— Habiéndose vencido, no sólo el tiempo reglamentario, sino el de la prórroga y como para acordar una sesión permanente se requeriría las dos terceras partes de los votos, he consultado a las Fracciones y no contaría con esa votación una proposición de sesión permanente. En consecuencia, vamos a levantar la sesión. Para la próxima queda en el uso de la palabra el Diputado Morales Bello, seguido de los Diputados Salazar Zamora y Eduardo Fernández.

Se levanta la sesión. (Son las 9:07 p.m.).

Los taquígrafos,

Rafael Maldonado

J. V. Echevarría

Jorge Urdaneta Ríos

Ana Teresa de Mendoza

Rosa de Guzmán

Gladys Palma

Estrella Benacerraf